

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Tribunal del concurso convocado para ingreso en los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, por la que se fijan lugar, día y hora de la celebración del primer ejercicio para los concursantes residentes en Baleares y en Canarias y Provincias Africanas.

De conformidad con lo dispuesto en la convocatoria para incorporación a los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de enero de 1969, y Resolución de este Tribunal de fecha 16 de junio de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1969, quedan citados en unico llamamiento para la práctica del primer ejercicio, los concursantes residentes en Baleares y Canarias y Provincias Africanas para el día 15 de julio próximo, con el siguiente horario y lugares de celebración:

Para los residentes en Baleares, en el Instituto de Segunda Enseñanza «Ramón Llull» (Vía Portugal, 2), en Palma de Mallorca, a las diez horas.

Para los residentes en Canarias y Provincias Africanas, en el Instituto de Enseñanza Media «Pérez Galdós» (paseo Tomás Morales, 39) en Las Palmas de Gran Canaria, a las diez treinta horas.

Los concursantes deberán acudir a las pruebas provistos del documento nacional de identidad y pluma estilográfica o bolígrafo.

La relación de concursantes residentes en las citadas localidades que hayan superado el primer ejercicio, así como la citación para la práctica del segundo se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda y en el de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de las respectivas localidades citadas donde se celebren los exámenes.

Madrid, 20 de junio de 1969.—El Presidente del Tribunal, Angel Taramo

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

MADRID

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de diecisiete de junio del presente año, dictada en los autos del expediente administrativo-judicial de alcance y reintegro, Ramo de Ejército, número 21/1955, de la provincia de Madrid, seguido en nombre del Estado contra don Tomás Baudín García, don Luis Cavanaugh Ros y don Alberto Jiménez Benhamou, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de valoración que se indicará la siguiente finca:

«Casa en término de Vicálvaro, barrio de las Ventas del Espíritu Santo, a la derecha de la carretera de Aragón, con fachada principal a la calle de Calvo Sotelo, señalada con el número ocho. Linda: por su frente o fachada principal, al Este, en línea de veintidós metros, con la calle de Calvo Sotelo, abierta en terrenos de la Compañía; por la derecha, entrando, al Norte, en línea de veinticinco metros y cuarenta y cinco centímetros, con la casa número seis de la calle de Calvo Sotelo; por la izquierda, al Sur, en línea de veinticinco metros y cuarenta y cinco centímetros, con la casa número diez de la misma calle, y por la espalda o testero, al Oeste, en línea de veintidós metros, con la calle de Antonio Pirala. Comprende una superficie de quinientos cincuenta y nueve metros y noventa decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil doscientos once pies cincuenta y un décimos, también cuadrados, de los que están edificados: En planta baja de semisótanos, ciento ochenta y cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados; en planta baja, cuatrocientos treinta y siete metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, y en cuatro plantas altas, cuatrocientos cuarenta y un metros y dieciséis decímetros cuadrados. Consta de cinco plantas y de un semisótano, divididos en dieciocho viviendas, cinco tiendas y dos almacenes. Inscrita en el tomo 99, al folio 132, finca número 5.203, inscripción primera.»

Valorada por el Servicio de Valoración Urbana de la Delegación de Hacienda de Madrid en la cantidad de siete millones trescientas ochenta mil pesetas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas del Reino, sita en

el primer piso del edificio de la calle de Fuencarral, número 81, de esta capital, se ha señalado el día veintinueve de julio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los señores licitadores:

Que dicha finca sale a subasta por el precio de valoración anteriormente indicado; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; que el ramo separado de apremio de la pieza de embargo y ejecución del citado expediente y la certificación del Registro y título de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría en horas de once a una; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del Estado, si lo hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Habilitación del Tribunal de Cuentas o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, 7.177-C.

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CACERES

Por el presente se hace saber: Que en los autos número 279-69, seguidos a instancias de José Muñoz Egido contra Juan Puig Pastor y Manuel Puig Herrero, en reclamación de otros conceptos, se ha acordado señalar para la celebración del acto de conciliación y juicio, en su caso, el día 8 de julio y hora de las once treinta, para cuyos actos se cita en legal forma al demandado, Manuel Puig Herrero, que tuvo su último domicilio en Valencia y se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que ha de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para su defensa y que no se suspenderá el juicio por la falta de comparecencia, previéndole asimismo que de no asistir le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Y para que conste se inserta el presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

Caceres, 4 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Magistrado 2.451

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Andrés Aznar Roig, Juez de Primera Instancia del Juzgado número cinco de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado bajo el número 169 de 1968, de que se dirá, obra el literal y siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Barcelona a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta: Habiendo transcurrido el término de ocho días después de la notificación del auto de 2 de los corrientes por el que se proclamó el resultado favorable a la valoración del Convenio presentado por varios acreedores que luego se dirán, en el presente expediente número 169 de 1968 sobre suspensión de pagos de la Entidad «Rockwell-Cerdáns, S. A.», domiciliada en ésta y dedicada a la fabricación de maquinaria textil, turnado a este Juzgado con fecha 8 de junio de 1968, sin que se haya hecho alegación ni oposición alguna a dicha proclamación favorable al referido Convenio; y

Resultando que la suspensa, con el escrito inicial del expediente, presentó como proposición de Convenio la de fecha 8 de junio de 1968, en la que manifiesta: «Se propone pagar todos sus débitos en el plazo de tres años, a partir de la firma del auto por el que se aprueba el Convenio, sin devengo de intereses, a razón de un 10 por 100 el primer año, un 20 por 100 el segundo y un 70 por 100 la tercera anualidad; y tramitado el expediente con arreglo a las prescripciones establecidas en la Ley de 26 de julio de 1922, por auto de 11 de octubre del propio año se declaró en estado legal de suspensión de pagos a la referida Entidad, considerándola en estado de insolvencia provisional por ser su activo superior al pasivo, y se convocó a Junta general de acreedores para el 19 de diciembre siguiente, a las dieciséis horas, acordándose las citaciones oportunas y la publicación de los edictos correspondientes;

Resultando que a instancia de parte, por auto de 3 de diciembre del año último se decretó la suspensión de la expresada Junta de acreedores, sustituyéndola por la tramitación escrita ordenada en el artículo 18 de la referida Ley, concediéndose a la suspensa el plazo máximo de cuatro meses para que presentara ante el Juzgado la proposición de Convenio

con la adhesión de los acreedores, obtenida en forma auténtica, en cualquiera de las formas admitidas por la Ley.

Resultando que dentro de plazo la representación de la suspensa, mediante escrito de 13 del corriente año, se presentó la proposición de Convenio, que literalmente copiada dice así: «Proposición de Convenio que presentan los acreedores que suscriben, reconocidos en la lista definitiva de acreedores formulada por los señores Interventores judiciales en el expediente de suspensión de pagos de la Empresa «Rockwell-Cerdáns, S. A.», y que se articula en los siguientes extremos:

Primero.—Son acreedores de la Compañía «Rockwell-Cerdáns, S. A.», la totalidad de los relacionados, y por sus respectivos importes, en la lista definitiva de acreedores que, formulada por los señores Interventores judiciales en 9 de diciembre último, y fué aprobada por el Juzgado en auto de 13 del mismo mes, obrante en el expediente de suspensión de pagos a su nombre sustanciado ante el Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta ciudad.

El importe de los créditos allí relacionados asciende a las siguientes sumas:

a) Acreedores comunes, que importan setenta y cinco millones ochocientas cuarenta y cuatro mil setecientas noventa y ocho pesetas con noventa y tres céntimos.

b) Acreedores con derecho de abstención, que importan ciento veintidós millones ciento cincuenta y siete mil ochocientas treinta y siete pesetas.

Segundo.—Quedará aprobada la presente proposición de Convenio, mediante la adhesión de acreedores comunes, cuyos créditos importen cincuenta y seis millones ochocientas ochenta y tres mil seiscientas pesetas, lo que es igual a tres cuartas partes del pasivo común.

En el caso de que se adhieran al Convenio acreedores que votaren con créditos que gozan de beneficio de exclusión, quedaría aprobado el presente Convenio mediante la adhesión de acreedores que sumen las tres cuartas partes del pasivo, previa deducción de los acreedores que gozando del derecho de abstención hagan uso del mismo.

Con ello quedará terminado el presente expediente de suspensión de pagos y sustituidos los respectivos créditos individuales de los acreedores comunes y de los que gozando del derecho de abstención se hubiesen adherido a esta proposición por las obligaciones estipuladas en este Convenio.

Tercero.—Se concede a la Empresa suspensa «Rockwell-Cerdáns, S. A.», una espera de siete años para el pago de sus acreedores concursales, figurados en la lista definitiva de este expediente.

La extinción de los créditos respectivos de los acreedores se efectuará mediante el pago de un diez por ciento al término de cada uno de los tres primeros años, un quince por ciento al término de los años cuarto y quinto y un veinte por ciento al término de los años sexto y séptimo, contadores dichos plazos a partir de la firmeza del presente Convenio.

Sin embargo, se estipula con carácter excepcional una quita eventual de los créditos concursales para la situación de disolución y liquidación de la Empresa, en el caso de que verificada la total enajenación de su activo no alcanzare a cubrir el total capital de los créditos concursales.

Durante el tiempo de espera los créditos no devengarán interés alguno.

Cuarto.—La Empresa suspensa podrá avanzar pagos a sus acreedores con independencia de las entregas anuales del extremo anterior.

Quinto.—Se designa una Comisión de acreedores compuesta por don Ramón Ferrer Prat, don Eduardo Selles Vilanova y Banco Urquijo, S. A., quienes contro-

larán la totalidad de las operaciones que verifique «Rockwell-Cerdáns, S. A.», y cuidará del cumplimiento del presente Convenio, y ostentarán la representación de los acreedores frente a la Empresa suspensa.

Los miembros de la Comisión podrán delegar todo o parte de sus funciones en persona física mediante la otorgación de los correspondientes poderes especiales.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus componentes.

Sexto.—Serán funciones específicas de la Comisión frente a la Entidad suspensa:

a) Controlar la totalidad de los actos de disposición y enajenaciones de todo orden que efectúe la Empresa suspensa respecto de los bienes que forman su patrimonio.

b) Cuidar del pago a prorrata entre los acreedores de las respectivas cuotas anuales previstas en el pacto tercero de este Convenio.

c) Cuidar que se efectúe el pago preferente de los gastos y costas del presente expediente de suspensión de pagos, incluidas minutas de Letrado y cuentas de Procurador de la suspensa.

d) Cuidar que se efectúe el pago preferente de las deudas de todo orden que, a cargo de la masa, se hayan contraído por la suspensa durante la tramitación de este expediente, especialmente los préstamos de accionistas efectuados en uso de la autorización judicial para pago de obligaciones laborales, que quedan vencidas y exigibles.

e) Realizar la liquidación, realización o venta de aquellos bienes muebles, créditos, derechos y acciones que le confie directamente la Entidad suspensa mediante el oportuno mandato. La Comisión guardará en depósito las cantidades que le entregue la suspensa «Rockwell-Cerdáns, S. A.», para su prorrato entre los acreedores concursales, a razón de las cuotas anuales señaladas en el pacto tercero de este Convenio, y otorgará al término de cada anualidad, en descargo de la suspensa, el documento acreditativo del cumplimiento y pago de la cuota correspondiente por parte de «Rockwell-Cerdáns, S. A.».

La Comisión distribuirá, bajo su responsabilidad, a prorrata entre los acreedores, el importe de cada cuota anual de pago de las establecidas en el pacto tercero de este Convenio.

Séptimo.—Aprobado el presente Convenio, la Compañía «Rockwell-Cerdáns, Sociedad Anónima», recuperará su plena libertad de disposición sobre los bienes que constituyen su patrimonio.

Octavo.—Los órganos gestores de la Compañía «Rockwell-Cerdáns, S. A.», gozarán del pleno ejercicio de sus funciones, pudiendo, para allegar fondos, el pago de las cuotas anuales a satisfacer a los acreedores, enajenar los bienes del patrimonio de la Empresa o convenir opciones de venta, al contado o a plazos no superiores a siete años, a contar desde la firmeza de este Convenio, e incluso establecer gravámenes, prendas e hipotecas por plazo no superior al indicado, a menos que los vencimientos anuales previstos en uno u otro caso cubrieran los pagos del extremo tercero.

Noveno.—La Compañía «Rockwell-Cerdáns, S. A.», cesará en su actividad fabril actual, que ha conducido al estado de suspensión de pagos.

La Junta general de accionistas de «Rockwell-Cerdáns, S. A.», podrá acordar en cualquier momento el cambio de su actividad mercantil y el cambio del objeto social de la Empresa o su disolución y liquidación.

Para estos eventos se estipula:

a) El cambio de objeto social a la reanudación de la actividad mercantil de la Empresa «Rockwell-Cerdáns, S. A.», no podrá ejecutarse, aunque lo acordase la Junta general, sino a los siete años de la firmeza del presente Convenio, antes si se hubiere cumplido este Convenio.

b) De acordarse la disolución y liquidación de la Compañía, habrán de observarse las normas establecidas en los artículos 150 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas con las siguientes reglas específicamente estipuladas:

1. El periodo liquidatorio no podrá ser inferior a la espera concedida en el extremo tercero de este Convenio, salvo que con anterioridad se hubiere satisfecho íntegramente a los acreedores.

2. Respecto del patrimonio mobiliario de «Rockwell-Cerdáns, S. A.», si fuera enajenado en pública subasta, y si se establecieran plazos para pago del precio del remate, no podrán ser superiores a la espera señalada en el extremo tercero anterior.

4. El importe de la subasta será puesto a disposición de la Comisión de acreedores por el liquidador, para pago de las cuotas anuales que procediera, hasta la extinción del pasivo que restare.

Décimo.—La Comisión de acreedores cesará en su cometido cuando hayan quedado completamente pagados los acreedores concursales o cuando haya sido realizado la totalidad del activo social de «Rockwell-Cerdáns, S. A.».

En el primer supuesto, de pago completo a los acreedores concursales, la Comisión de acreedores librará documento de descargo y rendirá cuentas al liquidador o al Consejo de Administración de la Compañía y pondrá a su disposición el remanente de bienes que quedare a los efectos señalados por la Ley.

En el segundo caso, agotado completamente el activo social, la Comisión de acreedores suscribirá con el Liquidador el balance de extinción de la Compañía.

Undécimo.—Desde ahora y para el último supuesto del extremo anterior, los acreedores hacen quita a «Rockwell-Cerdáns, S. A.», de toda aquella parte de sus créditos que no hubiese sido satisfecha, una vez agotado el activo de la Compañía, a través de la función de la Comisión de acreedores y liquidadores nombrados en la disolución de la Empresa.

La determinación de la quita se efectuará por la Comisión de acreedores, en representación de éstos y el liquidador, en el referido balance de extinción de la Compañía.

Duodécimo.—La aprobación del presente Convenio no supone en modo alguno modificación, novación o variación de los derechos y acciones de cualquier especie, incluso por aval, que cada uno de los acreedores pueda tener contra terceros por cualquier título que no quedaran afectados por el presente Convenio y cuyos derechos y acciones contra tales terceros podrán ejercitarse en todo momento.

Decimotercero.—Este Convenio ganará firmeza a los ocho días de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del auto judicial en que se homologue.

Barcelona, diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Resultando que ratificados a la presencia judicial en la anterior proposición de Convenio, los acreedores proponentes de la misma, dentro del plazo anteriormente establecido, comparecieron ante el Secretario los acreedores «Banco Atlántico, Sociedad Anónima»; «Unión Técnica de Soldadura, S. A.»; «Parellada y Estragués, S. A.»; y por medio de acta notarial ante el de esta residencia, don Raimundo Noguera Guzmán, lo hicieron otros varios acreedores, unos y otros adhiriéndose a la proposición de Convenio anteriormente transcrita, y transcurrido que fué el término de los cuatro meses concedidos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de suspensión de pagos, se dió vista a la deudora para que prestara o no su asentimiento al referido Convenio, por término de cinco días, dentro del cual la Entidad suspensa prestó su conformidad y asentimiento, que ratificó an-

te la presencia judicial su representación legal; dándose vista de todo ello a la Intervención para que, conforme al indicado precepto, emitiera su informe, que evacuó en escrito de fecha 26 del pasado mes de abril, en la que resume un total de 18 acreedores favorables al Convenio con un importe total de 58.721.175,67 pesetas, cantidad que excede de los tres cuartos del pasivo importante la suma de 56.883.599,19 pesetas, por lo que estimó reunido el quórum suficiente para la aprobación de la referida proposición de Convenio.

Resultando que por auto de 2 de los corrientes se proclamó el resultado favorable al Convenio aludido, absteniéndose de aprobarse hasta transcurrido el plazo marcado en el artículo 16 de la invocada Ley, término de ocho días, que ha transcurrido sin haberse hecho manifestación ni oposición alguna al mismo, quedando el expediente para resolver.

Considerando que vista la conformidad de la suspensión al Convenio formulado y el informe favorable de la Intervención, y dado que los votos emitidos por los acreedores que han votado favorablemente el Convenio exceden con mucho al importe de los tres cuartos del pasivo, se está en el caso de aprobar dicho Convenio y disponer lo necesario para que este acuerdo tenga la debida publicidad, como dispone el último párrafo del expresado artículo 19 de la citada Ley especial.

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el Convenio formulado y votado favorablemente en este expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Rockwell-Cerdans, S. A.», transcrito en el tercer resultando de este auto, y en lo menester y en gracia a la brevedad se da por expresamente reproducido en este lugar, y se manda a todos los interesados a estar y pagar por él; dése a esta resolución la oportuna y debida publicidad mediante edictos y despachos que para la incoación del presente expediente fueron adoptados en virtud de la providencia de 10 de junio del pasado año, y así bien en el «Boletín Oficial del Estado», para lo cual se expedirán los oportunos despachos por conducto de la parte para su curso. Y cese, por último, la Intervención de los negocios de la mencionada Entidad suspendida y, por tanto, los Interventores nombrados en este expediente una vez alcance la firmeza prevista en referido Convenio.

Así lo manda y firma el señor don Andrés Aznar Roig, Juez de Primera Instancia del Juzgado número cinco de los de esta ciudad; doy fe.—Andrés Aznar.—Ante mí, José Gómez (rubricados).»

Lo que se hace público a los fines acordados en el auto antes transcrito.

Dado en Barcelona a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Andrés Aznar Roig.—El Secretario.—7.146-C.

*

Don Luis Serrano de Pablo, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 18 de los de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, con el número 289 del año 1968 se tramita procedimiento judicial sumario que regula el artículo de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, promovido por el Procurador don Ramón Barbany Pons, actuando en nombre y representación de la Entidad «Productos Frigo, S. A.», contra don Eudaldo Romeu Sala, sobre reclamación de la suma de 2.215.000 pesetas, sus intereses legales correspondientes y con más la de pesetas 200.000, señaladas para costas y gastos, garantizado todo ello por Hipoteca Mobiliaria, sobre los siguientes bienes:

Establecimiento mercantil dedicado a la explotación de una industria frigorífica

radicado en el local de negocio sito en la ciudad de Badalona, calle de Ruiz de Aldea, números 78 y 80, del que el deudor es arrendatario con facultad de traspasar, en méritos de contrato de arrendamiento extendido el 1 de febrero de 1966, por el que se satisface una renta de 3.000 pesetas mensuales; forman parte integrante de este establecimiento por estar destinados a modo permanente a satisfacer las necesidades de la explotación industrial, además de todas sus instalaciones y mobiliario, las siguientes máquinas:

Una cámara frigorífica desmontable para conservación congelada, marca «Vhiler», de 4,35 x 6,79 x 2,30 metros, equipada con dos grupos frigoríficos de 2 HP y 1,5 HP., respectivamente.

Veinticinco conservadoras «Gram» y «Franger-Frigo»

El deudor adquirió el establecimiento y maquinaria reseñadas por justos títulos. Valorados a efectos de subasta en la suma de 850.000 pesetas, el local e instalaciones; en 540.000 pesetas la cámara frigorífica y en 325.000 pesetas las conservadoras.

Vehículos automóviles:

Camión marca «Barreiros», modelo Saeta-25, de 1.000 kg. de carga, matrícula B-479569, valorado en 225.000 pesetas.

Camión marca «Barreiros», modelo Saeta-25, de 960 kg. de carga, matrícula B-487581, de 13 HP. Valorado en pesetas 225.000.

Furgoneta comercial marca «DKW», modelo Combi 1, F-1.000, con motor Mercedes Benz, matrícula B-476984, valorada en 100.000 pesetas, digo en 150.000 pesetas.

Furgón «Greenland», isotérmico, para vehículo Barreiros, Saeta-25, con instalación eléctrica interior de 13 metros cúbicos de capacidad, dotado de equipo «Frigilinda», 720/L, accionado por motor vehículo 2.500 frigorios/hora. Valorado en 175.000 pesetas.

Por el presente se anuncia la venta en primera pública subasta, término de diez días y precio de valoración expresados, los bienes objeto de la hipoteca de referencia, señalándose para el remate la hora de las doce del día 15 de julio próximo, en el local de este Juzgado, sito en el piso cuarto del nuevo edificio de Juzgados (Salón de Víctor Pradera), bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que a la misma concurren consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 15 por 100 en efectivo metálico del valor que sirve de tipo para la subasta, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos, sin que tampoco se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Se devolverán las consignaciones efectuadas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la regla segunda están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que lo deseen.

Dado en Barcelona a 12 de junio de 1969.—2.239-3

ELDA

Don Diego Córdoba Gracia, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Elda y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra necesaria número 194 de 1966, seguidos a instancia de don Carlos Pastor Poveda, representado por el Procurador don Santiago Piqueras Cremades, contra doña Elena Gil Cantó y don Enrique Jiménez Jordá, vecinos de Elda,

y en la Junta celebrada el día 7 de mayo último, para examen y reconocimiento de créditos y según el estado presentado por la Sindicatura no aparecen acreedores con derecho a ser reconocidos, por lo que transcurrido el plazo para impugnación de dicha Junta, por providencia de esta fecha se ha acordado hacerlo saber a los acreedores a quienes puedan interesar, por término de diez días.

Lo que se hace público por medio del presente para que sirva de notificación a dichos acreedores.

Dado en Elda a 10 de junio de 1969.—El Secretario.—7.174-C.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos ponéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Juzgados militares

GORROCHATEGUI MARTINEZ, Pedro Julián; hijo de Pedro Julián y de María Teresa, natural de Bilbao, estudiante de Medicina, soltero, de veinticinco años, con último domicilio conocido en Bilbao, calle Doctor Achúcarro, número 6, 3.º; encartado en expediente número 334 de 1969 por presunto delito de deserción; comparezca dentro del término de quince días ante el Juzgado de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao. (3.456.)

Juzgados civiles

CODEJON LATORRE, Pablo; natural de Barcelona, hijo de Angel y de Rosario, estudiante, de diecisiete años, soltero, avenida del Dr. Federico Rubio, 58, primero; procesado en el sumario número 43 de 1969 por robo; comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid dentro del término de diez días. (3.453.)

MANZANO CALLE, Julio; natural de Sevilla, nacido en el Barrio de Vista Alegre, hijo de Manuel y de Luisa, mecánico, soltero, de veintidós años, vecino de Madrid, avenida de Styk, número 4, planta baja; procesado en el sumario número 38 de 1969 por robo; comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid dentro del término de diez días. (3.454.)

ANULACIONES

Juzgados militares

El Juzgado del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en la causa número 1.268 de 1960, Jesús Prieto Felipe.—(3.446.)

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción número 14 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 388 de 1965, Ramón Laporta Lame.—(3.447.)

El Juzgado de Instrucción número 21 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al encartado en diligencias preparatorias número 84 de 1968, Isidro Pérez Hernández.—(3.448.)